

TASA DEL BUQUE.

EN VIGOR DESDE EL 1/01/2014, LEY 22/2013 PGE

CUANTÍA BÁSICA B= 1,43 € Todos los buques, excepto transporte marítimo de corta distancia
 CUANTÍA BÁSICA S= 1,20 € Buques en Transporte Marítimo de Corta Distancia

COEFICIENTE CORRECTOR = 1,10

(tanto la cuantía básica como el coeficiente corrector ya figuran aplicados en la cuantía final)

1 ACCESO Y ESTANCIA PARA PUESTO DE ATRAQUE O FONDEO EN ZONA I (EXCEPTO DIQUE EXENTO) Art. 197 RDL 2/2011

CUANTÍA FINAL

Tipo de atraque/buque	Cuantía Básica	unidades (*)	Tipos de atraque					
			En Zona I (1)					
			Atraque NO otorgado en concesión o autorización		Atraque otorgado en concesión o autorización (sin lámina de agua)		Atraque otorgado en concesión o autorización (con lámina de agua en concesión)	
Atracado de costado a muelles o pantalanes	Resto (de punta, abarloados, amarrados a boyas, fondeados...)	Atracado de costado a muelles o pantalanes	Resto (de punta, abarloados, amarrados a boyas, fondeados...)	Atracado de costado a muelles o pantalanes	Resto (de punta, abarloados, amarrados a boyas, fondeados...)			
1. Régimen general	1,43	horas	1,5730 €	1,2584 €	1,1011 €	0,9438 €	0,9438 €	0,7865 €
1.1 Servicio Marítimo. TMCD	1,20	horas	1,3200 €	1,0560 €	0,9240 €	0,7920 €	0,7920 €	0,6600 €
d. Sólo para avituallarse, aprovisionarse o reparar (< 48 horas)	1,43	horas	0,3933 €	0,3146 €	0,2753 €	0,2360 €	0,2360 €	0,1966 €
d.1 Sólo para avituallarse, aprovisionarse o reparar (< 48 horas) TMCD	1,20	horas	0,3300 €	0,2640 €	0,2310 €	0,1980 €	0,1980 €	0,1650 €
e. Estancia y utilización prolongada								
e.1 Buques de merc. y pax. y de excursiones en puerto o aguas interiores.	1,43	días	6,2920 €		4,4044 €		3,7752 €	
e.2. Buques destinados al dragado o al avituallamiento	1,43	días	7,3459 €		5,1421 €		4,4075 €	
e.3. Buques a flote en constr., gran reparac, transf.. o desguace, fuera de un astillero	1,43	días	2,0921 €		1,4645 €		1,2553 €	
e.4. Buques a flote en constr., gran reparac, transf.. o desguace, en astillero	1,43	días	0,7865 €		0,5506 €		Exento	
e.5. Buques pesqueros, cuando estén en paro biológico, veda o sin licencia	1,43	días	0,7079 €		0,4955 €		0,4247 €	
e.6. Buques en depósito judicial	1,43	días	1,5730 €		1,1011 €		0,9438 €	
e.7. Buques inactivos, incluso pesqueros y artefactos flotantes	1,43	días	7,3459 €		5,1421 €		4,4075 €	
e.8. Buques para remolque, amarre, practica y otros servicios portuarios	1,43	días	3,6651 €		2,5656 €		2,1991 €	
e.9. Buques de estancia superior a un mes, a partir del mes	1,43	días	7,3459 €		5,1421 €		4,4075 €	
f. Sin utilización de puesto de atraque o fondeo (acceso o partida hasta/desde dique seco o flotante, grada o inst. de varada...)	1,43	sólo una vez(&)	3,1460 €	3,1460 €	3,1460 €	3,1460 €	3,1460 €	3,1460 €
g.1. Buques de crucero turístico. Con carácter general.	1,43	horas	1,1011 €	0,8809 €	0,7708 €	0,6607 €	0,6607 €	0,5506 €
g.2. Buques de crucero turístico. Puerto base.	1,43	horas	0,8809 €	0,7047 €	0,6166 €	0,5285 €	0,5285 €	0,4404 €
g.3. Buques de crucero turístico. Misma compañía y > 12 escalas/año como puerto base (u 8 escalas/año si estacional)	1,43	horas	0,7865 €	0,6292 €	0,5506 €	0,4719 €	0,4719 €	0,3933 €
197.1.h.1. Buques ro-ro puro, ro-pax, con-ro y ferry. Con carácter general. TMCD	1,20	horas	1,1880 €	0,9504 €	0,8316 €	0,7128 €	0,7128 €	0,5940 €
197.1.h.2. Buques ro-ro puro, ro-pax, con-ro y ferry en servicios regulares TMCD.	1,20	horas	0,7920 €	0,6336 €	0,5544 €	0,4752 €	0,4752 €	0,3960 €

A los buques que utilicen **combustible alternativo** en alta mar o los que utilicen combustible alternativo o electricidad suministrada desde muelle o por baterías instaladas a bordo, se le aplicará **coeficiente 0,5**

En **Estancia y utilización prolongada** (e) la unidad de facturación será la centésima parte del GT de buque, con un mínimo de 100GT, a excepción de aquellos buques de 50 o menos GT que la unidad será la cincuentésima parte:

- Buques de hasta 50GT. Se liquidarán 0,50 unidades
- Buques de mas de 50GT y menos de 100GT. Se liquidarán 1 unidad
- Buques de más de 100GT. Se liquidará por la centésima parte de los GT

Se considerará estancia y utilización prolongada la que sea debida a los supuestos (del e.1 al e.8) **siempre que sea superior a siete días**, salvo lo específicamente dispuesto al respecto en el En los supuestos e.2 y e.8, será de aplicación la cuota de estancia prolongada desde el primer día de estancia en la Zona I

(1) En atraque de buques en diques exentos en Zona I, la cuota íntegra de la tasa será del 50% sobre la situación que corresponda en "acceso y estancia para puesto de atraque o fondeo en Zona I. Art. 197"

2 ACCESO Y ESTANCIA PARA PUESTO DE ATRAQUE EN ZONA II. Art. 198 RDL 2/2011

La cuota de la tasa será del 30% de la prevista para atraques en Zona I

En aquéllos casos en los que el buque no realice operaciones comerciales, salvo avituallamiento, aprovisionamiento o reparación, en ambas situaciones esta tasa se **devengará desde el segundo día de estancia o desde el inicio, en su caso, de las operaciones comerciales no exceptuadas**. A estos efectos, el acceso a dique seco o flotante, grada o instalación de varada se considerará operación comercial.

3 BUQUES FONDEADOS EN ZONA II. Art. 199 RDL 2/2011

La cuota íntegra será el producto de la centésima parte del GT, con un mínimo de 100 GT, por cada día natural de estancia o fracción por las siguientes cuantías:

- Buques en TMCD = 1,056 € desde el 4º día de fondeo.
- Resto de buques= 1,2584 € desde el 4º día de fondeo.
- Buques TMCD en reparación (por personal ajeno a la tripulación), avituallamiento y aprovisionamiento = 0,6336 € desde el 4º día
- Resto de buques en reparación (por personal ajeno a la tripulación), avituallamiento y aprovisionamiento = 0,755 € desde el 4º día

La tasa por fondeo, se devengará desde el cuarto día de estancia, salvo que se hayan realizado con anterioridad operaciones comerciales (distintas de reparación), en cuyo caso se devengará a partir del día de inicio de dichas operaciones.

TMCD= aquel servicio marítimo para tráfico de mercancías y/o pasajeros que se realiza mediante buques cuya ruta marítima discurre exclusivamente en Europa entre puertos situados geográficamente en Europa o entre dichos puertos y puertos situados en países no europeos ribereños de los mares cerrados que rodean Europa, incluyendo sus islas o territorios de soberanía no continentales....

(*) Cuando se computa en horas, el mínimo son 3 horas y el máximo 15 horas por día. Cuando se computa en días son periodos de 24 horas o fracción

(**) Regular: 24 escalas/año. Definición en el texto de la Ley.

(&) Una sola vez.No depende de atraque y tiempo

En función del número de escalas en un mismo puerto y durante el año natural, del conjunto de los buques que realicen un **servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico**, la cuota de la tasa se multiplicará por los siguientes coeficientes:

	General	Servicio marítimo regular (**)
TABLA DE FRECUENCIAS		
Desde la escala 1 a la escala 12	1,00	0,95
Desde la escala 13 a la escala 26	0,95	0,90
Desde la escala 27 a la escala 52	0,85	0,80
Desde la escala 53 a la escala 104	0,75	0,70
Desde la escala 105 a la escala 156	0,65	0,60
Desde la escala 157 a la escala 312	0,55	0,50
Desde la escala 313 a la escala 365	0,45	0,40
A partir de la escala 366	0,35	0,30